

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

Constituye el objeto del contrato la concesión administrativa de uso privativo de los bienes de dominio público (caminos públicos) propiedad del Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera, mediante adjudicación directa (procedimiento negociado) para el desarrollo del Parque Eólico “Jubera” cuyo promotor es Sistemas Energéticos Marte S.L. Unipersonal (SEMAR), CIF B-04937868 en el término municipal de Santa Engracia del Jubera.

Los caminos se ocuparán parcialmente para ubicar en las mismas, parte de las instalaciones del Parque Eólico, consistentes en aerogeneradores para la producción de energía eléctrica, los viales o caminos de acceso, zanjas y líneas eléctricas necesarias para su montaje, conexión y mantenimiento, así como cualquier otra instalación necesaria para el funcionamiento del Parque Eólico. Esto implica una zanja de una profundidad mínima de 1,10 metros y anchura máxima de 1,20 metros, bajo la cual circulará enterrado los cables subterráneos de 30 KV de tensión que deberá guardar una distancia de dos metros entre conductores de diferentes instalaciones.

Podrán realizarse en las fincas ocupadas las obras de acondicionamiento que fueran necesarias para la instalación, sustitución o reparación de las torres para aerogeneradores, líneas eléctricas, subestaciones o cualquier otro elemento del Parque Eólico, siempre que se realicen las primeras obras en un plazo no superior a un año desde la obtención de los permisos y autorizaciones necesarios.

Las parcelas objeto de concesión son las siguientes, relacionadas en la Memoria Adjunta con la solicitud de ocupación (Anexo I) según Plano adjunto y según especificaciones de proyectos técnicos:

Polígono	parcela	Uso	Superficie total (m²)	Superficie ocupada Vial (m²)	Superficie ocupada subterránea (m²)	Referencia catastral
502	9001	camino	4.805 m²		52,34 m²	26135A50209001000
502	9004	camino	4.587 m²		1.071,98 m²	26135A50209004000
502	9014	camino	16.156 m²	14.468,21 ¹ m²	4.251,22 m²	26135A50209014000
502	9020	camino	16.946 m²		27,64 m²	26135A50209020000
502	9022	camino	7.287 m²	270,06 ² m²	1.745,29 m²	26135A50209022000
505	9008*	camino	4.293 m²	3.393,69 ³ m²	1.113,03 m²	26135A50509008000

¹ Existirá además una ocupación temporal de 302,66 m²

² Existirá además una ocupación temporal de 2,71 m² y una hinca de 0,04 m²

³ Existirá además una ocupación temporal de 181,37 m².

Polígono	parcela	Uso	Superficie total (m²)	Superficie ocupada Vial (m²)	Superficie ocupada subterránea (m²)	Referencia catastral
505	9009*	camino	4.955 m²	3.147,26 ⁴ m²		26135A50509009000
505	9010*	camino	16.216 m²	68,77 m²		26135A50509010000
505	9012*	camino	3.371 m²	2.108,15 ⁵ m²		26135A50509012000
506	9003*	camino	9.507 m²	30,82 ⁶ m²	38,79 m²	26135A50609003000
506	9007	camino	8.785 m²	86,60 ⁷ m²	32,62 m²	26135A50609007000
506	9014*	camino	4.605 m²	2.644,85 ⁸ m²		26135A50609014000
506	9016*	camino	3.094 m²	41,69 m²		26135A50609016000
507	9004*	camino	5.999 m²	3.801,21 ⁹ m²		26135A50709004000
601	9001	camino	63.641 m²	1.950,99 ¹⁰ m²	23,89 m²	26135A60109001000
602	9001*	camino	69.956 m²	6.700,83 ¹¹ m²		26135A60209001000
603	9004	camino	4.541 m²	3.385,55 ¹² m²	1.057,69 m²	26135A60309004000
604	9002	camino	1.076 m²	17,97 ¹³ m²		26135A60409002000
604	9007	camino	47.358 m²	8.287,91 ¹⁴ m²	5.575,48 m²	26135A60409007000

*accesos comunes al Parque Eólico "Jubera" y al Parque Eólico "Jubera II"

Las superficies que son objeto de concesión son las recogidas en la tabla indicada que coinciden con las determinadas en los Proyectos de Parque Eólico "Jubera", que constan y forman parte de este Pliego como Anexo I.

El contrato tiene la calificación de **contrato privado**, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de la concesión será la adjudicación directa.

⁴ Existirá además una ocupación temporal de 22,96 m²

⁵ Existirá además una ocupación temporal de 182,66 m²

⁶ Existirá además una ocupación temporal de 87,51 m² y una servidumbre de vuelo de 459,66 m².

⁷ Existirá además una ocupación temporal de 68,60 m²

⁸ Existirá además una ocupación temporal de 91,35 m²

⁹ Existirá además una ocupación temporal de 286,01 m²

¹⁰ Existirá además una ocupación temporal de 263,92 m².

¹¹ Existirá además una ocupación temporal de 361,30 m².

¹² Existirá además una ocupación temporal de 89,47 m².

¹³ Existirá además una ocupación temporal de 62,92 m².

¹⁴ Existirá además una ocupación temporal de 873,19 m².

La elección de la adjudicación directa como procedimiento de adjudicación se basa en las siguientes consideraciones:

- El Art. 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, permite la adjudicación directa por razones excepciones.
- Los inmuebles resultan necesarios para dar cumplimiento a una función de interés general como es la construcción de un Parque Eólico que favorece el cumplimiento de los objetivos de reducción de gases de efecto invernadero fijados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.
- Conforme a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, en sus artículos 54 y 56, se reconoce el derecho de las empresas adjudicatarias a obtener las autorizaciones para el paso, establecimiento u ocupación de las instalaciones eléctricas sobre terrenos de dominio, uso o servicio público propios o comunales.
- Sistemas Energéticos Marte S.L. Unipersonal (SEMAR) dispone por Resolución 355/2021, de 10 de septiembre, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, de la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Jubera" y subestación 'Colectora' para evacuación de parques eólicos en término municipal de Santa Engracia del Jubera.
- Autorización de la Dirección General de Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno de la Rioja de 13 de octubre de 2021.

CLÁUSULA TERCERA. Canon

A la vista de la documentación presentada con la solicitud de la ocupación de los caminos propiedad del Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera (memoria y cuadro de superficies), así como conforme al resto de proyectos de obras para la construcción del Parque Eólico "Jubera", se refiere a la ocupación de parte de los bienes de dominio público determinados en la Cláusula primera de este pliego que están comprendidos dentro del Parque Eólico.

Cálculo del canon: Los terrenos que se ocupan al ser caminos públicos, no tienen aprovechamiento y no pueden ser objeto de enajenación, por lo que su valor se asimila al valor de los terrenos colindantes a ellos. En consecuencia, se estima que el importe del canon por la ocupación debe ser igual al importe del arrendamiento del resto de terrenos de propiedad privada que van a formar parte del Parque Eólico al ser objeto de un mismo uso y aprovechamiento, es decir 3.000 €/ha/año y la superficie de los caminos ocupados incluyendo la subterránea y la servidumbre de vuelo es de 67.293,43 m².

Importe del canon: 6,73 ha x 3.000 €/ha = 20.190 €/año

El Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera es la entidad propietaria de los terrenos objeto de concesión para la ejecución del Parque Eólico en el término municipal de Santa Engracia del Jubera y cuya ejecución corresponde a Sistemas Energéticos Marte S.L. Unipersonal (SEMAR), CIF B-04937868 quien deberá pagar un canon por la concesión y aprovechamiento de las parcelas afectadas y recogidas en la cláusula primera de este pliego así como en la memoria justificativa de la ocupación y en los proyectos de obras del Parque Eólico con declaración de impacto ambiental.

El Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera, una vez cedidas a la entidad promotora las superficies solicitadas de las parcelas de su propiedad de dominio público que resulten afectadas por el Parque Eólico y demás instalaciones, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, percibirán anualmente la siguiente cantidad: 20.190 €/año.

Asimismo, la concesionaria abonará una cantidad única de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (431,49 €)** en concepto de **ocupaciones temporales**.

Igualmente, deberá satisfacer la cantidad **de 2.000 € al año en concepto de mantenimiento de caminos** públicos del Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera por el mayor desgaste de los mismos consecuencia de la instalación y explotación del Parque Eólico, desde el momento de la concesión de la adjudicación.

El canon es independiente de la cantidad que el concesionario deba abonar por el importe de los daños y perjuicios que puedan causarse directa o indirectamente a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

Al canon establecido se le aplicará el IVA y se emitirá la correspondiente factura tomando como base para dicho impuesto el importe determinado conforme a lo dispuesto en esta cláusula.

El canon que sirve de base a la licitación así como el importe fijado para el mantenimiento y conservación de los caminos públicos del Ayuntamiento se actualizará anualmente según el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística. La revisión del canon se realizará tomando como base el canon actualizado correspondiente al año inmediatamente anterior. En caso de que el IPC sea negativo, el canon no sufrirá ninguna variación manteniéndose el del año inmediatamente anterior.

El canon fijado comenzará a abonarse al inicio de las obras de construcción, y en todo caso en el plazo máximo de seis meses desde la adjudicación de la concesión haya o no comenzado la obra, efectuándose el pago en su totalidad, independientemente del mes en que comience la construcción. El pago de los cánones sucesivos se efectuará dentro de los 45 primeros días del año, devengando la demora o el incumplimiento de esta obligación un interés equivalente al legal del dinero sobre el canon adeudado a favor

del Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera, a partir del cuadragésimo sexto día natural del año sin que se hubiese producido la orden de pago.

CLÁUSULA CUARTA. Duración

El plazo de utilización de los bienes de dominio público y la constitución de servidumbres sobre las fincas afectadas será de treinta y dos años, iniciándose el cómputo a partir del inicio de las obras, y en todo caso a los seis meses de la adjudicación de la concesión. Una vez finalizado el periodo de 32 años, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos de cinco años, salvo que SEMAR manifieste con un mes de antelación al vencimiento inicial del contrato o de sus sucesivas prórrogas, su deseo expreso de rescisión del mismo.

En caso de ejercicio del derecho de prórroga por SEMAR, se mantendrá la vigencia del contrato en todos sus términos.

En todo caso, la concesión alcanzará su término en el momento en que cese la actividad del Parque Eólico, entendiéndose que la actividad ha cesado cuando cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años o por la revocación de las autorizaciones administrativas que habilitan a SEMAR para la actividad de producción de energía eléctrica de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico. Durante estos tres años la concesionaria seguirá abonando el canon anual estipulado, y si antes de transcurrir los 32 años fijados para la utilización de los bienes de dominio público finaliza el cese de vertido de energía eléctrica, SEMAR deberá efectuar el pago en concepto de indemnización de la cantidad correspondiente a la mitad del canon que ese año estuviese abonando la concesionaria.

A la finalización del contrato, SEMAR dismantelará a su costa las instalaciones emplazadas en las fincas incluyendo la restauración de las vías creadas para uso exclusivo del parque y la restitución de los terrenos y servicios afectados, realizando todos los actos necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos medioambientales o de cualquier otro tipo exigidos por la autoridad competente en la fase de dismantelamiento del parque, sin que pueda exigir ninguna indemnización por este concepto a la Entidad Local.

CLÁUSULA QUINTA. Descripción y finalidad de la concesión. Obras o Instalaciones a Realizar por el Concesionario

La concesión de uso privativo para la ocupación de las parcelas relacionadas en la Cláusula primera y en el Anexo I de este Pliego tienen como finalidad la ejecución de las instalaciones necesarias para la construcción y explotación del Parque Eólico "Jubera". La descripción exacta de las obras a ejecutar y la

superficie a ocupar queda relacionada en el Anexo I (Proyecto del Parque Eólico "Jubera"), todo ello conforme a los planos que figuran en el expediente presentado por SEMAR y el resto de documentación aportada a los organismos competentes para otorgar autorizaciones, sin que las superficies ocupadas de las fincas puedan ser destinadas a la ubicación de cualquier otro elemento y obra distinta de los recogidos en los proyectos de construcción e instalación del parque Eólico para producir energía eléctrica.

Los elementos constituyentes del parque eólico vienen reflejados en el plano adjunto.

La finalidad del parque que es la producción y transporte de energía eléctrica, tiene interés particular, si bien se considera que reviste interés público para el municipio de Santa Engracia del Jubera al generar recursos patrimoniales y para su población, al preverse la creación de puestos de trabajo y obtener un beneficio por el arrendamiento de sus propiedades para la instalación del parque.

CLÁUSULA SEXTA. Deberes y Facultades del Concesionario

El concesionario tendrá derecho a:

- Ejecutar y finalizar las obras e instalaciones de acuerdo con la Memoria, los Proyectos de Ejecución e instalación del Parque Eólico "Jubera" en un plazo no superior a dos años desde la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios y desde que sea definido y aprobado el punto de conexión y la línea eléctrica de evacuación de la energía producida en el parque eólico correspondiente.
- Usar de forma privativa los bienes de dominio público determinados en la cláusula primera de este Pliego y en los planos del Proyecto, sin limitar el paso por los mismos para el resto de usuarios y compatibilizando el uso de estos con la ocupación parcial del concesionario así como la posible ocupación futura que requieran otros interesados para finalidades semejantes a las de la adjudicataria.
- Gestionar y explotar la actividad, de conformidad con los títulos habilitantes.
- La propiedad de los distintos aerogeneradores, cables, instalaciones de distribución, medición y transformación, así como la de cualquier otro elemento que haya resultado necesario instalar para la construcción y explotación de los generadores eólicos, las infraestructuras de evacuación y el resto de los elementos que compongan el parque eólico.
- Las facultades inherentes al concesionario podrán ser realizadas directamente por SEMAR o por cualquier tercero que contare con su autorización, como subcontratistas a quienes hubiere encomendado todo o parte de la realización de las obras y actuaciones relativas al parque eólico.
- Podrá ceder a un tercero el contrato con la autorización del Ayuntamiento, siempre que dicho tercero asuma las obligaciones contempladas en este pliego. En el supuesto de que se trate de una filial o empresa del grupo de la concesionaria bastara la mera comunicación al Ayuntamiento.

El concesionario deberá:

- Pagar el canon y las cantidades por ocupación temporal, así como el importe anual para el

mantenimiento de los caminos públicos del Ayuntamiento determinados en la cláusula cuarta del presente Pliego.

- Asumir todos los costes que se refieran a la promoción y explotación del parque eólico así como el cumplimiento de toda la normativa sectorial referente a la construcción, desarrollo y explotación de un parque eólico y sus instalaciones y infraestructuras auxiliares, y los condicionados que en su caso pudiera establecer las Administraciones competentes en el otorgamiento de sus autorizaciones.

- Obtener las autorizaciones administrativas necesarias y asistirse de los técnicos competentes para la dirección de las obras, así como sufragar los costes de dichas autorizaciones, de los técnicos y de la total ejecución de las obras.

- Responder a la finalización de las obras de los daños y perjuicios que SEMAR o terceros contratados por ésta ocasionaren durante la realización de las obras del parque eólico por la ocupación temporal o daños sobre las fincas objeto de la concesión.

- Responder de los daños y perjuicios que, por deficiencias en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras causas imputables al beneficiario se ocasionen a personas, inmuebles, animales o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes si procediera.

- Adoptar todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios a personas, animales u cosas que transiten por los caminos públicos o que se encuentren en terrenos colindantes.

- Instalar en lugar visible y que no moleste al paso de otros usuarios las señales precisas que adviertan, en su caso, del más mínimo peligro para la seguridad de personas, animales o cosas, y efectuar el mantenimiento de las mismas.

- Cumplir los condicionados establecidos en la Resolución de 355/2021, de 10 de septiembre de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, concediendo la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Jubera” y subestación 'Colectora' para evacuación de parques eólicos en el término municipal de Santa Engracia del Jubera.

- Desmantelar a su costa las instalaciones emplazadas en las fincas ocupadas y dejar la zona afectada en la forma determinada en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, realizando cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos medioambientales o de cualquier tipo que hayan sido exigidos por la autoridad competente para autorizar el cierre del parque eólico, de forma que se ocasione la menor alteración del paisaje.

- Costear la construcción y mantenimiento de los caminos de acceso al parque eólico, así como el del resto de caminos públicos ocupados por el concesionario, sin limitar el paso por los mismos a otros usuarios ni la ocupación futura que requieran otros interesados para finalidades semejantes a las de la adjudicataria.

- Mantener en buen estado de conservación la porción del dominio público utilizado y las obras que construya, así como las señalizaciones y arquetas.

- Costear el mantenimiento de los caminos públicos del Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera por su mayor desgaste derivado de la instalación y explotación del Parque Eólico, conforme al importe fijado en la cláusula cuarta de este Pliego.

— Abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local dentro del plazo fijado (por vencimiento del legalmente establecido, de duración de la concesión administrativa o por incumplimientos graves y reiterados del concesionario), los bienes objeto de la concesión, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

— Ejecutar a su costa la restauración de las superficies afectadas así como la reposición de los caminos, sendas y accesos ocupados dentro de la superficie del Parque Eólico “Jubera” a su estado original, al finalizar el plazo de vigencia del presente contrato de concesión, de modo que la transitabilidad de los mismos no se vea perjudicada por la ejecución de las obras.

— Pagar todos los impuestos estatales, autonómicos y locales, referentes a las instalaciones necesarias para la construcción y funcionamiento del Parque Eólico “Jubera”. Igualmente se hará cargo de cuantos impuestos y gastos se devenguen por la actividad de explotación del parque Eólico (IBI, IAE, tasas, precios públicos, etc.).

— Inscribir en su caso, el documento administrativo de formalización de la concesión o la escritura pública (en su caso) en el Registro de la Propiedad para reflejar las cargas del concesionario.

— La concesión de uso se realizará a riesgo y ventura del concesionario y no tendrá derecho a que el Ayuntamiento le indemnice por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por el propio concesionario o por terceros en la actividad derivada del aprovechamiento de los terrenos y de la instalación del parque eólico.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Facultades de la Corporación

La Corporación estará facultada para:

— Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones, respetando el ejercicio de la misma.

— Exigir al concesionario o al tercero que lo sustituya en el contrato, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente pliego, de la legislación aplicable al efecto y de las impuestas por los demás organismos competentes.

— Utilización pública de los bienes de dominio público, permitiendo el cesionario de forma gratuita al Ayuntamiento hacer uso libremente de la parte de las fincas no ocupadas por los elementos constituyentes del parque eólico, pudiendo dedicarse para aprovechamiento y uso público compatible con la actividad del parque, mantenimiento, explotación, reparación y/o sustitución de instalaciones, respetando el paso de otros usuarios por los caminos. Especialmente, en el caso de la ocupación del subsuelo no será de carácter exclusivo para la concesionaria sino que será compatible con el establecimiento de otros interesados con fines semejantes a los de la adjudicataria siempre que técnica y legalmente sea viable.

— El Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera deberá poner los terrenos a disposición del adjudicatario en su estado actual sin acondicionamiento alguno ni preparación de accesos a los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA. Reversión

A la extinción de la concesión revertirán a la Corporación los bienes objeto de la misma, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

No revertirá al Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera la propiedad de los aerogeneradores, cables, instalaciones de distribución, medición y transformación, así como de cualquier otro elemento que haya resultado necesario instalar para la construcción y explotación de la planta de energía eólica, que pertenecerán a SEMAR.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de 6 meses, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA NOVENA. Extinción de la Concesión

La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición de los bienes sobre los que haya sido otorgada.
- Por desafectación de los bienes. En este supuesto, se extinguiría la concesión administrativa, dando lugar a la firma de un contrato de arrendamiento en las mismas condiciones fijadas en este pliego.
- Por desistimiento del concesionario cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en la cláusula undécima de este pliego.
- Por revocación de la concesión por transcurso del plazo previsto o por incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones del concesionario.
- Por rescate de la concesión, siempre que no pusiere en peligro la viabilidad del parque de manera arbitraria.
- Por resolución judicial.
- Por extinción de la personalidad jurídica de la concesionaria.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión de la personalidad jurídica de la concesionaria.
- Por mutuo acuerdo.
- Por falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión declaradas por el órgano que otorgó la concesión.
- Por cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

Al término de la concesión, la concesionaria retirará todos los aerogeneradores, cables, instalaciones

de distribución, medición y transformación, así como cualquier otro elemento que haya resultado necesario instalar, desmantelando el parque eólico en los términos indicados en las correspondientes autorizaciones de desmantelamiento, sin generar indemnización alguna a favor de la Entidad Local salvo la derivada de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a personas, bienes o animales en los trabajos derivados del desmantelamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. Desistimiento del concesionario.

El concesionario podrá desistir del contrato en los supuestos siguientes:

- Si las mediciones de viento que se practiquen dieran como resultado la no adecuación técnica y/o económica del mismo para la instalación de un parque eólico.
- La no obtención de las autorizaciones y permisos pertinentes para la instalación del parque eólico, sus líneas de evacuación y el punto de conexión.
- La modificación de la legislación del sector eléctrico de manera que la explotación de las instalaciones sea inviable.
- El cambio de las condiciones del viento en la zona de tal manera que la explotación de las instalaciones no resulte provechosa.
- Si por cualquier causa, fuere necesario realizar un saneamiento técnico de las instalaciones de gran magnitud, de manera que no fuere rentable su desarrollo.
- Si, antes de la finalización de la vigencia del contrato finalizare la explotación del parque eólico por cualquier causa.
- Si por causas de fuerza mayor durante la fase de explotación del parque eólico aconteciera una interrupción continuada en la producción de energía por un periodo superior a un año, entendiéndose por supuesto de fuerza mayor a estos efectos, cualquier circunstancia que interrumpa la producción de energía y que hubiere sido imprevisible a la suscripción de la concesión o que aun siendo previsible fuera inevitable.
- Si concurriera cualquier circunstancia que a juicio del concesionario determinare la inviabilidad técnica o económica de la instalación del parque eólico o del mantenimiento de su explotación si ya estuviere instalado.

El Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera en caso de desistimiento por cualquiera de las circunstancias referidas tendrá derecho a percibir el importe correspondiente a la anualidad completa del canon estipulado en la cláusula cuarta del pliego.

El desistimiento del concesionario por cualquiera de los motivos referidos no generará derecho indemnizatorio alguno a su favor y deberá efectuar el desmantelamiento del parque conforme a lo dispuesto en las cláusulas particulares de este pliego.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Sistemas Energéticos Marte S.L. Unipersonal (SEMAR), (B-04937868), con domicilio social a efectos de notificaciones en Avda. Gómez Laguna nº 25-4º A 50009 ZARAGOZA acredita que tiene capacidad de obrar, aportando fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público.

El representante de la empresa aporta poder debidamente acreditado que legitima su representación.

Asimismo, declara responsablemente ante la autoridad administrativa que no concurre en ninguna prohibición para contratar y que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento y con la Seguridad Social.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. Garantía

El concesionario deberán constituir una garantía por importe de 25.000 €.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Formalización de la concesión

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Gastos Exigibles al Adjudicatario

El adjudicatario deberá abonar los gastos correspondientes al presupuesto de las obras que deben ejecutarse:

- 1º Camino de acceso a fincas colindantes al parque eólico.
- 2º Mantenimiento de bienes ocupados.
- 3º 2.000 euros anuales por mantenimiento de resto de caminos públicos no objeto de concesión pero que se ven afectados por la construcción del parque eólico.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Penalidades por incumplimiento

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Se consideran *muy graves* los incumplimientos por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución establecidas en las cláusulas 6, 7 y 8 de este pliego de cláusulas particulares.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del Ayuntamiento, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de entre el 10% y el 50% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10% y el 50% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

23.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de

Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

23.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	<i>Información</i>
Responsable	Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera
Finalidad Principal	Protección de datos
Legitimación	Interesados
Destinatarios	Licitadores, Entidades Bancarias, Administraciones Públicas, Asesoría encargada de declaración de impuestos.
Derechos	Previstos en la legislación
Información Adicional	Deberá cumplirse lo recogido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto

1372/1986, de 13 de junio, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes

ANEXO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE»

Ángel Hernández del Teso, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Gómez Laguna 25, 1 planta oficina 14 con NIF n.º 07.981.627 Y, en representación de la Entidad Sistemas Energéticos Marte S.L. Unipersonal (SEMAR), con NIF n.º B-04937868, a efectos de su participación en la concesión administrativa de uso privativo de los bienes de dominio público (camino público) propiedad del Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera, mediante adjudicación directa (procedimiento negociado) para el desarrollo del Parque Eólico "Jubera" ante el ILMO. Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la concesión administrativa de uso privativo de las parcelas relacionadas en la Memoria Adjunta con la solicitud de ocupación (Anexo I) según Plano adjunto y según especificaciones de proyectos técnicos.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

1º Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.]

— Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es maria.lainez@siemensgamesa.com

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En Santa Engracia del Jubera a 16 de diciembre de 2022.

Firma del declarante,

07981627Y ANGEL
HERNANDEZ (R:
B04937868)

Firmado digitalmente por 07981627Y ANGEL
HERNANDEZ (R: B04937868)
DN: cn=07981627Y ANGEL, o=SIEMENS
ENERGETICOS MARTE, c=ES, o=SIEMENS
LIMITADA,
email=angel.hernandez@siemensgamesa.com
Fecha: 2022.12.16 12:41:53 +01'00'

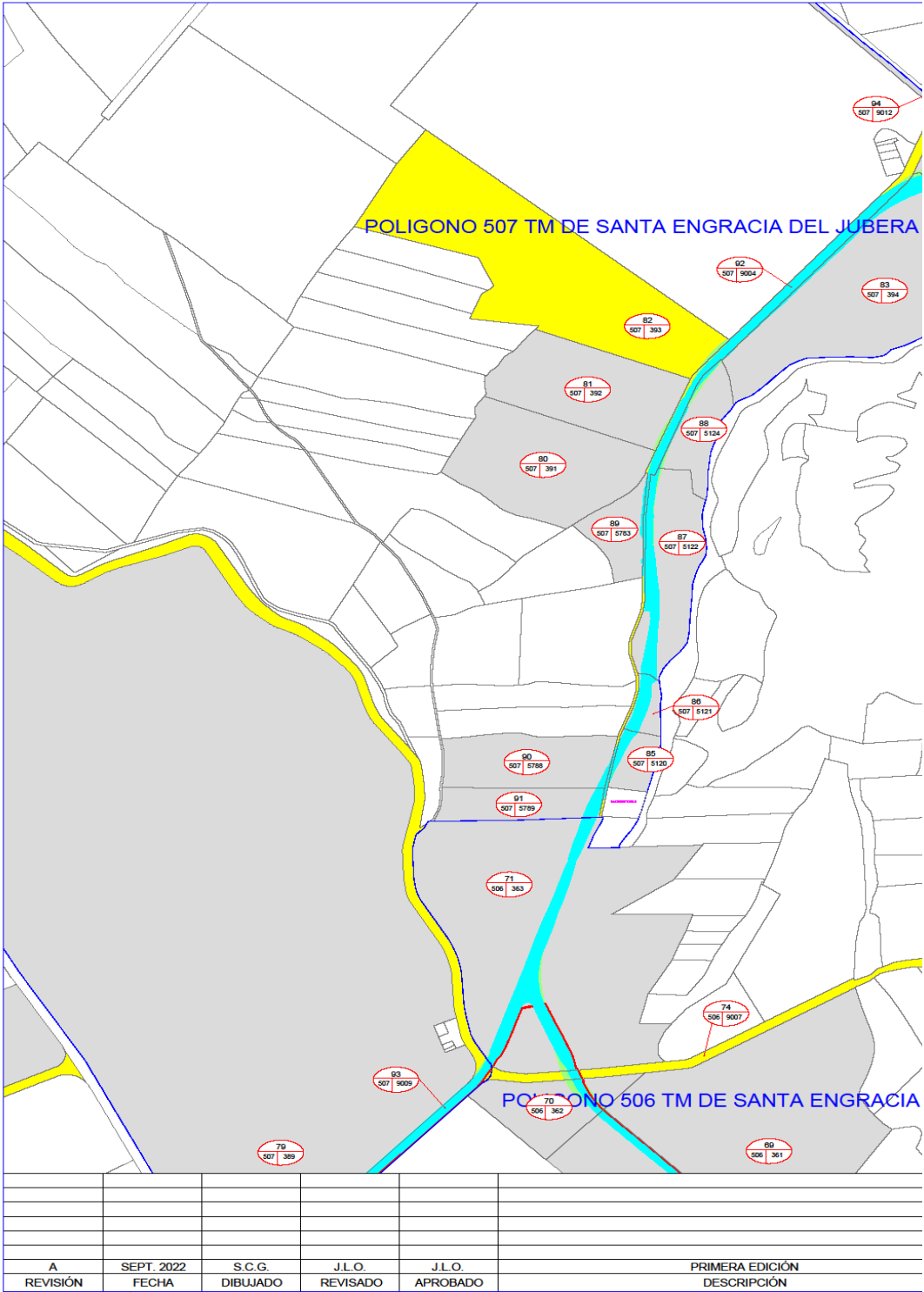
fdo.: Ángel Hernández del Teso

ANEXO I

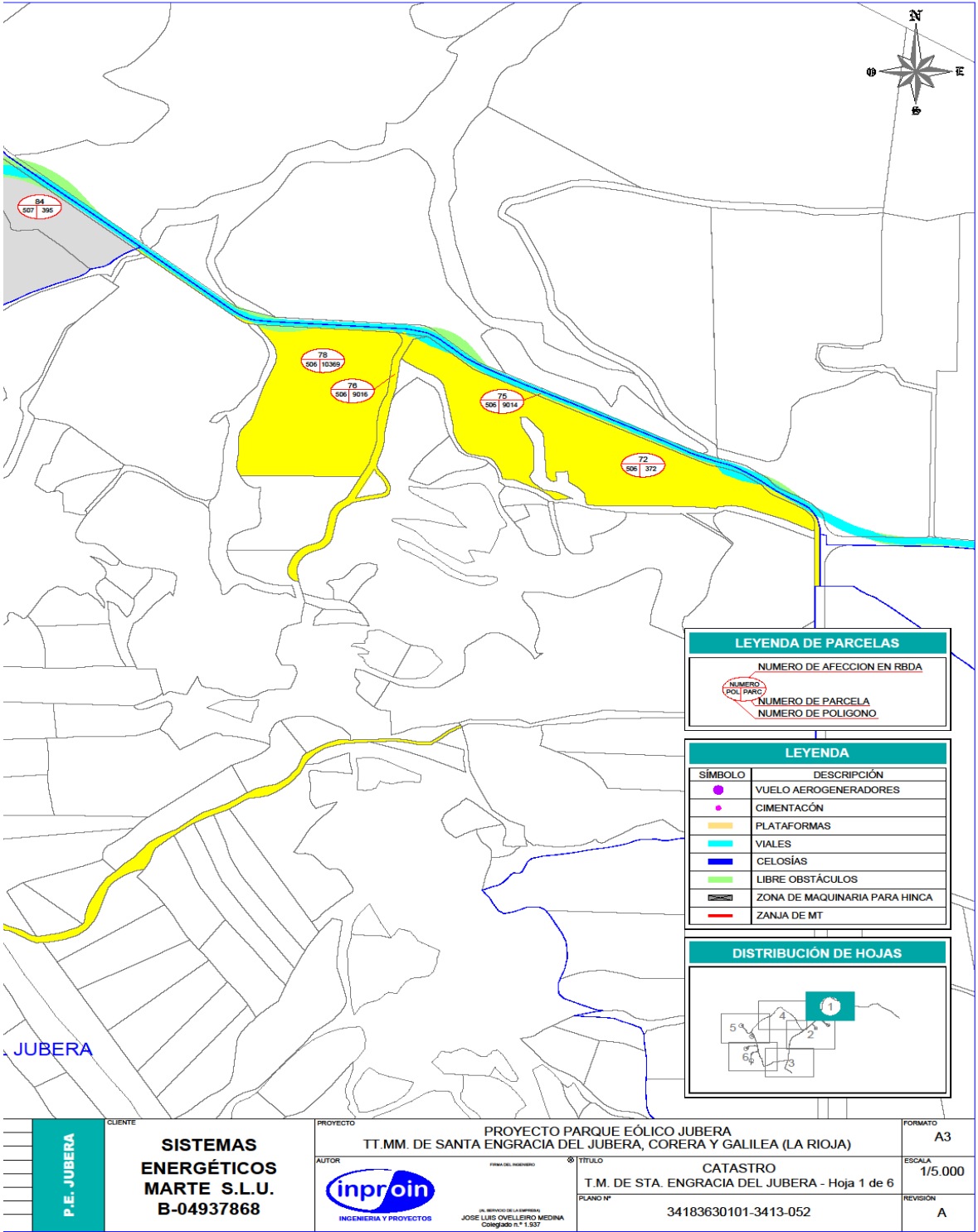
Polígono	parcela	Uso	Superficie total (m²)	Superficie ocupada Vial (m²)	Superficie ocupada subterránea (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)	Hinca (m²)	Referencia catastral
502	9001	camino	4.805 m²		52,34 m²				26135A502090010000KG
502	9004	camino	4.587 m²		1.071,98 m²				26135A502090040000KL
502	9014	camino	16.156 m²	14.468,21 m²	4.251,22 m²		302,66 m²		26135A502090140000KD
502	9020	camino	16.946 m²		27,64 m²				26135A502090200000KJ
502	9022	camino	7.287 m²	270,06 m²	1.745,29 m²		2,71 m²	0,04 m²	26135A502090220000KS
505	9008	camino	4.293 m²	3.393,69 m²	1.113,03 m²		181,37 m²		26135A505090080000KI
505	9009	camino	4.955 m²	3.147,26 m²			22,96 m²		26135A505090090000KJ
505	9010	camino	16.216 m²	68,77 m²					26135A505090100000KX
505	9012	camino	3.371 m²	2.108,15 m²			182,66 m²		26135A505090120000KJ
506	9003	camino	9.507 m²	30,82 m²	38,79 m²	459,66 m²	87,51 m²		26135A506090030000KQ
506	9007	camino	8.785 m²	86,60 m²	32,62 m²		68,60 m²		26135A506090070000KF
506	9014	camino	4.605 m²	2.644,85 m²			91,35 m²		26135A506090140000KR
506	9016	camino	3.094 m²	41,69 m²					26135A506090160000KX
507	9004	camino	5.999 m²	3.801,21 m²			286,01 m²		26135A507090040000KW
601	9001	camino	63.641 m²	1.950,99 m²	23,89 m²		263,92 m²		26135A601090010000RM
602	9001	camino	69.956 m²	6.700,83 m²			361,30 m²		26135A602090010000RG
603	9004	camino	4.541 m²	3.385,55 m²	1.057,69 m²		89,47 m²		26135A603090040000RA
604	9002	camino	1.076 m²	17,97 m²			62,92 m²		26135A604090020000RI
604	9007	camino	47.358 m²	8.287,91 m²	5.575,48 m²		873,19 m²		26135A604090070000RU

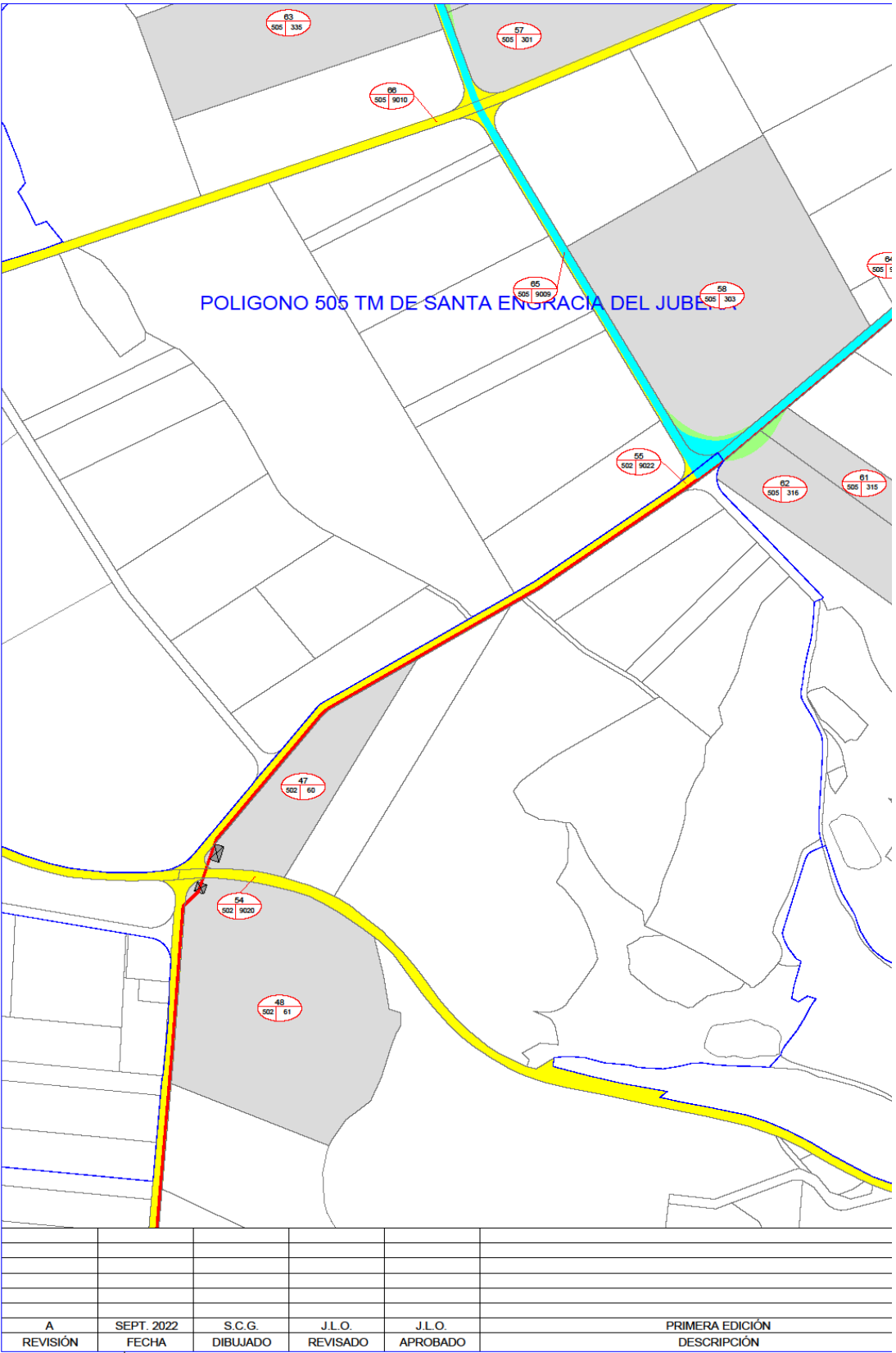
PLANO

PARCEL OBJETO DE CONCESIÓN

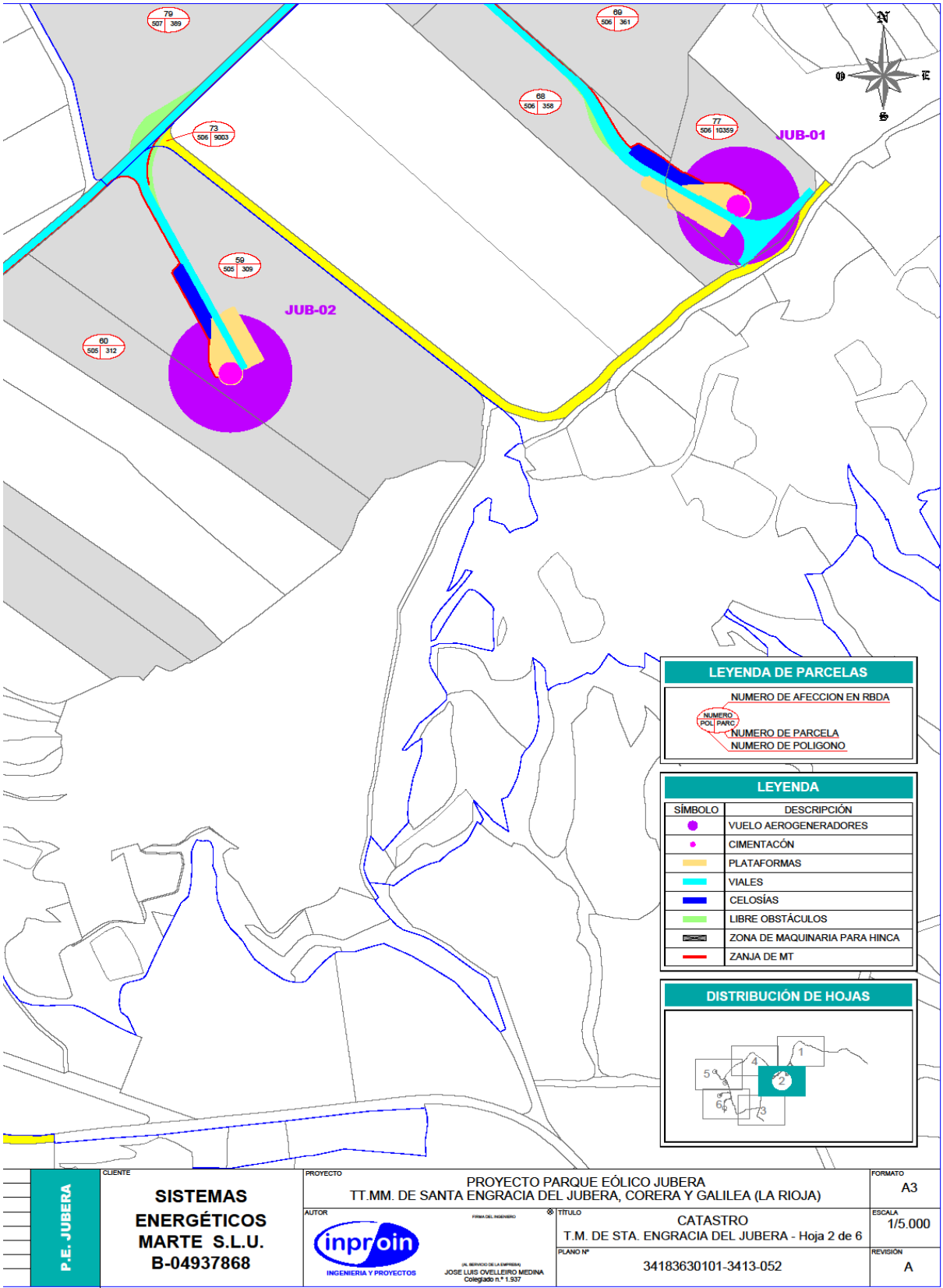


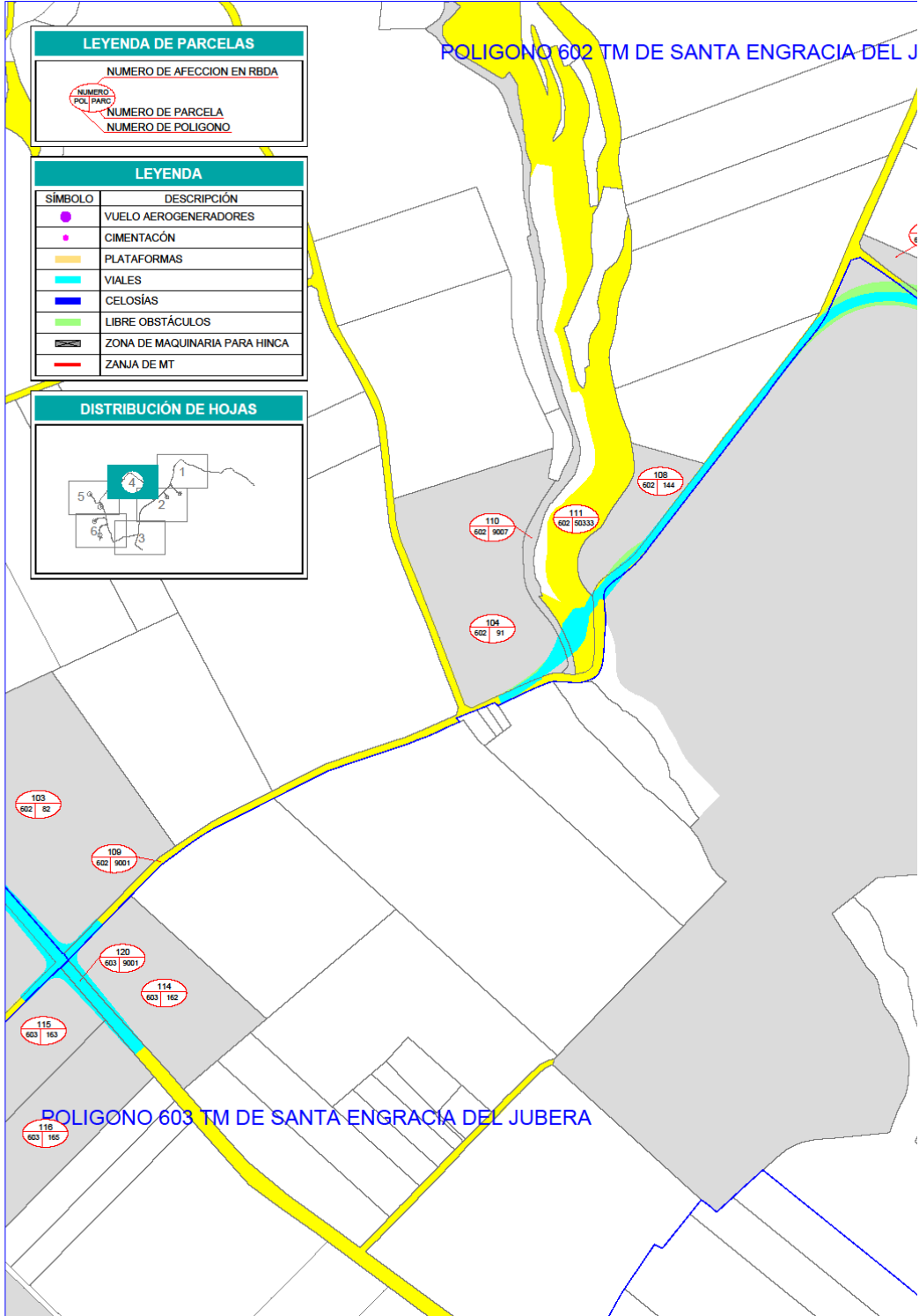
Documento firmado digitalmente por 16600312Q OSCAR FERNÁNDEZ (R: P2613500D). El documento consta de un total de 22 página(s). Fecha/Hora : 19-01-2023 13:19:46



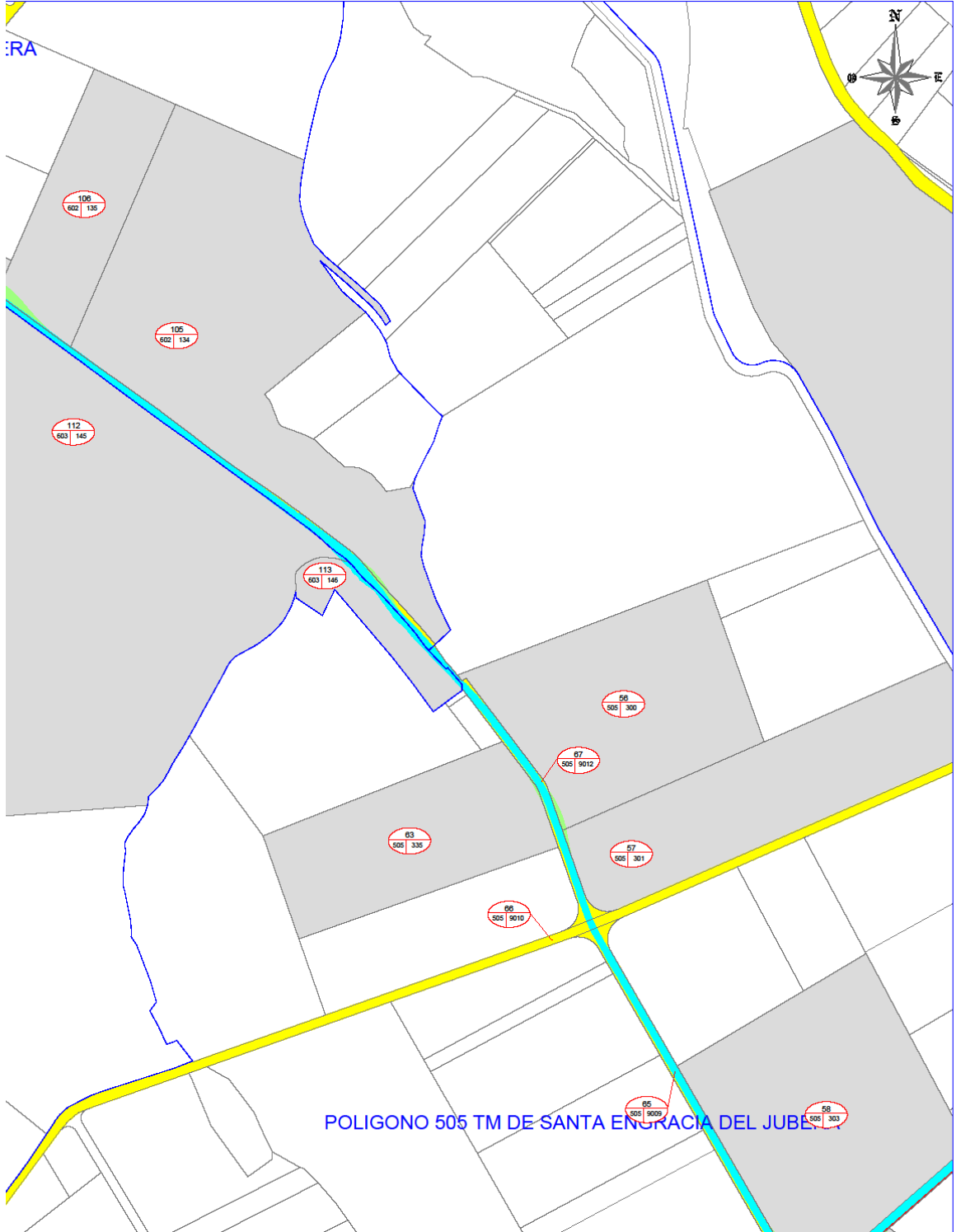


Documento firmado digitalmente por 16600312Q OSCAR FERNÁNDEZ (R: P2613500D). El documento consta de un total de 22 página(s). Fecha/Hora : 19-01-2023 13:19:46

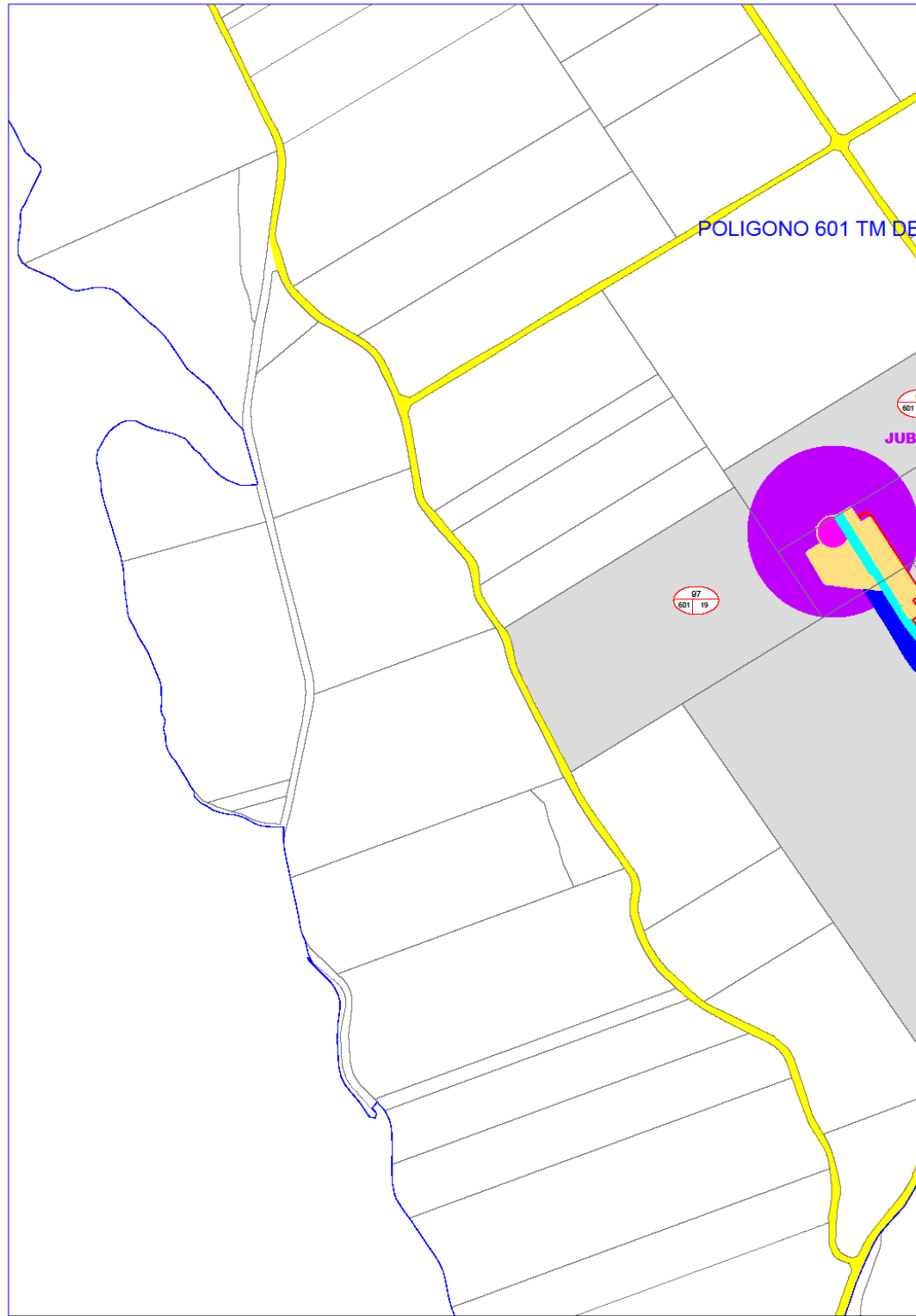




A	SEPT. 2022	S.C.G.	J.L.O.	J.L.O.	PRIMERA EDICIÓN
REVISIÓN	FECHA	DIBUJADO	REVISADO	APROBADO	DESCRIPCIÓN

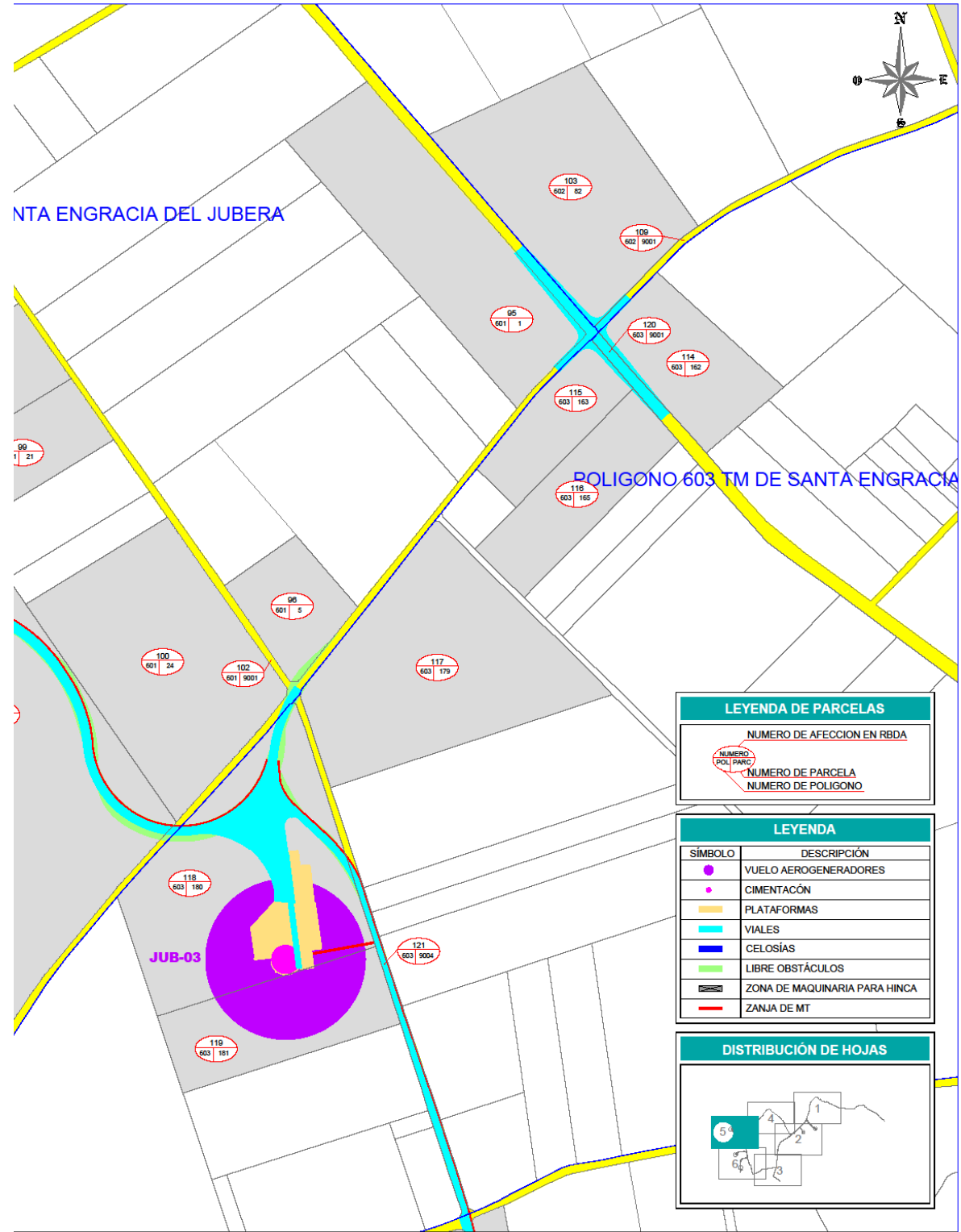


P.E. JUBERA	CLIENTE	PROYECTO		FORMATO
	SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE S.L.U. B-04937868	PROYECTO PARQUE EÓLICO JUBERA TT.MM. DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA, CORERA Y GALILEA (LA RIOJA)		A3
		AUTOR	TÍTULO	ESCALA
		inproin	CATASTRO	1/5.000
		INGENIERIA Y PROYECTOS	T.M. DE STA. ENGRACIA DEL JUBERA - Hoja 4 de 6	REVISIÓN
		AL SERVIDOR DE LA EMPRESA JOSE LUIS OVILLERO MEDINA Colegiado n.º 1.937	PLANO Nº 34183630101-3413-052	A



A	SEPT. 2022	S.C.G.	J.L.O.	J.L.O.	PRIMERA EDICIÓN
REVISIÓN	FECHA	DIBUJADO	REVISADO	APROBADO	DESCRIPCIÓN

Documento firmado digitalmente por 16600312Q OSCAR FERNÁNDEZ (R: P26135000D). El documento consta de un total de 22 página(s). Fecha/Hora : 19-01-2023 13:19:46



LEYENDA DE PARCELAS

NUMERO DE AFECCION EN RBDA

NUMERO POL. PARC.

NUMERO DE PARCELA

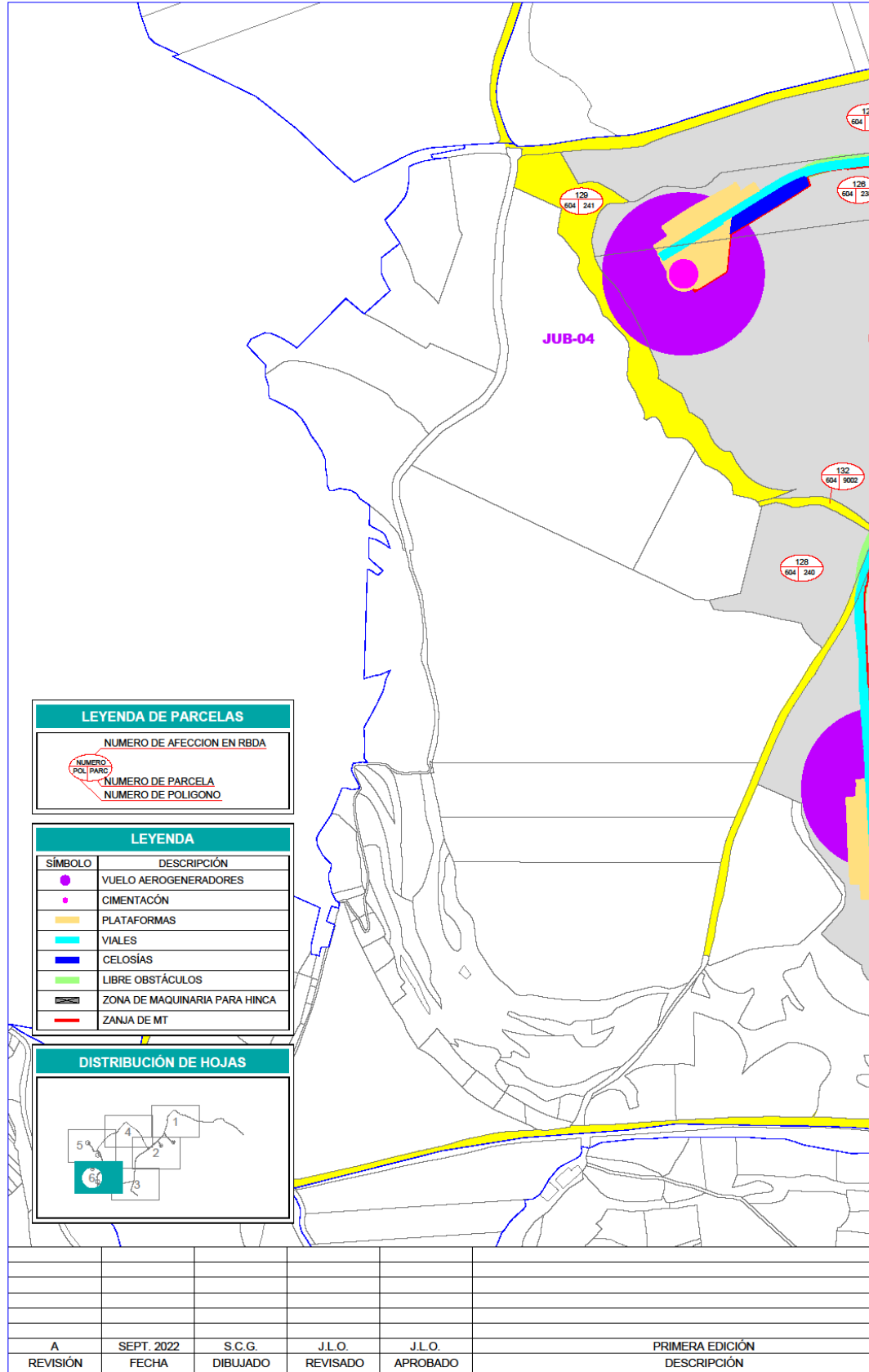
NUMERO DE POLIGONO

LEYENDA

SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
	VUELO AEROGENERADORES
	CIMENTACIÓN
	PLATAFORMAS
	VIALES
	CELOSÍAS
	LIBRE OBSTÁCULOS
	ZONA DE MAQUINARIA PARA HINCA
	ZANJA DE MT

DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

P.E. JUBERA	CLIENTE	PROYECTO	FORMATO
	SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE S.L.U. B-04937868	PROYECTO PARQUE EÓLICO JUBERA TT.MM. DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA, CORERA Y GALILEA (LA RIOJA)	A3
	AUTOR	TÍTULO	ESCALA
	inproin INGENIERIA Y PROYECTOS	CATASTRO T.M. DE STA. ENGRACIA DEL JUBERA - Hoja 5 de 6	1/5.000
		PLANO Nº	REVISIÓN
		34183630101-3413-052	A



Documento firmado digitalmente por 16600312Q OSCAR FERNÁNDEZ (R: P2613500D). El documento consta de un total de 22 página(s). Fecha/Hora : 19-01-2023 13:19:46

